

FORMACIÓN DE MÉXICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA BASE JURÍDICA PARA EL DESARROLLO MORAL DEL CIUDADANO

JOSÉ BONIFACIO BARBA CASILLAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

TEMÁTICA GENERAL: EDUCACIÓN Y VALORES

Resumen

La vivencia actual del Estado democrático de derecho en México tiene diversas resistencias y carencias, no obstante que este tipo de Estado está asociado de forma primaria al proceso histórico de la formación del país y de su institución escolar, a la cual se ha encomendado la formación ciudadana. El rasgo definitorio del Estado es una estructura y una convivencia democráticas y supone el avance en el desarrollo moral autónomo de los ciudadanos. La tarea de la escuela se apoya en los valores del plano constitucional y legal que se han definido históricamente con base en el reconocimiento de los derechos humanos. Ante los problemas de la calidad de la vida democrática mexicana y de la calidad de la educación, en particular en la formación ciudadana, el trabajo se propone responder a la cuestión de cómo se ha creado el orden normativo en general y los valores jurídicos de la educación para llegar a su formulación actual. Se analizó el desarrollo del constitucionalismo mexicano y la legislación educacional en el marco de las dimensiones de la cultura y de las transiciones de México. El resultado es una visión de los valores jurídicos actuales que conforman una base para el desarrollo moral en la escuela, institución que opera en una sociedad en la que se disputa el proyecto nacional. Se concluye que la formación de México es un proceso dialéctico de cuyas transiciones emana una axiología educacional que da soporte a la institución escolar como ambiente para el desarrollo moral.

Palabras clave: *México, Constitución política, Ciudadanía, Valores democráticos, Desarrollo moral.*

INTRODUCCIÓN

El Estado mexicano vive una crisis política estructural por la débil relación entre Constitución y vida, en general y, en particular, por las limitaciones en la realización del rasgo de *democrática* de la República (Artículo 40 constitucional), que establece un criterio de la educación (Artículo 3°). La Constitución contiene tanto elementos procedimentales como sustantivos de la democracia y la vincula

de manera esencial a la tarea de la escuela, como se desprende de la relación entre sus artículos 1, 3, 39 y 40. No obstante los avances en la transición a la democracia (Woldenberg, 2012), los diagnósticos sobre este rasgo de la vida nacional, iniciados en los 1940 y continuados hasta el presente, señalan la desigualdad social, política y económica de la nación y sus influencias en la desigualdad educativa y en las limitadas cualidades políticas de los ciudadanos (INE, 2017), es decir, en la internalización de los valores de la democracia. Los elementos procedimentales son aún limitados en eficacia y los sustantivos son afectados negativamente por el modelo de desarrollo del país, a contracorriente de los derechos humanos (DH).

Con una perspectiva histórica de larga duración se comprende que el presente que vive la sociedad no es circunstancia de hoy, pues el proyecto de Estado democrático de derecho que impulsó la Insurgencia en los inicios del siglo XIX aún está en construcción. La realización del Estado de derecho está asociada al proceso de la formación del país y de las cualidades de su institución escolar, a la cual se ha encomendado la formación ciudadana. La democracia supone el desarrollo moral orientado a la autonomía de las personas y, vinculado a ello, una asociación cotidiana, creciente, entre Constitución y vida, porque el más alto nivel del desarrollo moral se basa en los DH (Kohlberg, 1992).

La vivencia actual del Estado constitucional en México tiene diversas resistencias y carencias respecto a su rasgo definitorio: una estructura y una convivencia democráticas sustentadas en el respeto a la ley y el pleno desarrollo moral de los ciudadanos. La tarea de la escuela se apoya en valores del plano constitucional y legal que se han definido históricamente con base en el reconocimiento progresivo de los DH. Ante los problemas de la calidad de la vida democrática mexicana y de la calidad de la educación, en particular en la formación ciudadana, se plantean las preguntas siguientes: ¿cómo se construyó la axiología constitucional de México y cuáles son los principios fundamentales de este orden normativo?, ¿cómo se han elaborado los valores que sustentan la formación de los ciudadanos? El objetivo del texto es mostrar que la creación del orden normativo en general y de los valores jurídicos de la educación, en particular, ha formado una base clara para el desarrollo moral autónomo de los ciudadanos.

DESARROLLO

La revolución cultural de la Ilustración impulsó una renovación jurídica que creó el Estado moderno como entidad constitucional. En tal proceso, la educación pasó de ser sólo un problema

filosófico a un derecho que se ha precisado constitucionalmente conforme a las necesidades sociales y al avance en la filosofía política de la democracia y la doctrina de los DH.

México, como Estado constitucional, se formó en la filosofía política de la Ilustración (Soberanes, 2012) y el logro de su derecho a ejercer su soberanía quedó asociado a la formación de una representación popular que dictara leyes buenas, justas, entre las que habrían de incluirse las relativas a la educación. Desde 1821, en un proceso complejo y variante, que fue consolidando el propósito político fundamental de la formación de los ciudadanos con sentimiento constitucional, es decir, que hicieran propios, que internalizaran los valores de los derechos fundamentales y dieran así vida a la Constitución en la convivencia social, se han definido los valores jurídicos de la educación.

Un elemento fundamental de la cultura, creación del ser humano con base en sus necesidades, en la comprensión que tiene de sí y de sus relaciones sociales y con la naturaleza, son los valores, símbolo de la autocomprensión que el hombre tiene de sí y de su realización histórica en la vida social. Los valores existen siempre en configuraciones ético-semánticas que dan significado y lugar a cada uno de ellos; son el origen o raíz de las identidades sociales o de *las culturas* como formas de vida construidas en el tiempo, sujetas a la dinámica conservación-innovación, modernización-resistencia (Basáñez, 2016; Inglehart, Basáñez, Díez-Medrano, Halman y Luijckx, 2004).

Un valor es “una creencia permanente de que un modo de conducta específico o estado-meta de la existencia es personal o socialmente preferible a otro opuesto” (Rokeach, 1973: 5). Los valores con cosas importantes con las que la persona y las comunidades se identifican, actúan y proyectan; son mediadores del desarrollo humano (Hall, 2006). El valor es un “principio rector de la vida” (Schwartz, 2012:4) y su función motivacional es central, por lo que existen valores básicos -logro, autodirección, seguridad- en todas las culturas, pues surgen en la lucha por subsistencia y tienen todos ellos una naturaleza social.

En la dinámica de las relaciones políticas para configurar el Estado de derecho, los valores sociales son juridificados, es decir, establecidos como elementos sustantivos del orden normativo de una sociedad como principios constitucionales (Carpizo, 2013). Aunque este proceso forma parte de la dimensión jurídica de la cultura, dado que esta es una unidad de sentido, ocurre en interacción con las otras dimensiones, la social, la político-gubernamental, la religiosa, la internacional, la económica y la filosófica. Por ejemplo, el establecimiento de la educación laica, no puede comprenderse sin la

interacción de las mencionadas dimensiones (Barba, 2016). Los valores sociales expresan su sentido en la juridificación en tanto que esta, por la constitución como ley fundamental de la sociedad expresa el proyecto de nación. La formación de México ha sido la creación de una cultura con propósitos de dar sustento a una identidad nacional, pero se ha formado y evolucionado sobre la base de una pluralidad cultural.

De esta manera, un conocimiento amplio y una interpretación integral de las bases del desarrollo moral en la escuela originados en los valores de la legislación educativa implican poner atención a todo el proyecto político que la Norma fundamental sanciona (García, 2010). Se habla de un proyecto por dos razones principales: una, porque propone y significa la transformación de las relaciones sociales de acuerdo con un conjunto de principios axiológicos que han sido objeto de acuerdo social y político respecto a las necesidades de la sociedad; la segunda, porque siendo histórico en su expresión y actualización, va haciéndose real en las relaciones sociales y políticas que en la historia de la formación de México son una de las fuentes indiscutibles del progreso constitucional.

La comprensión social y política de los valores y su juridificación, además de basarse en las interacciones de las dimensiones de la cultura, requiere también tomar en cuenta el proceso de formación de México en cuatro transiciones vinculadas al constitucionalismo mexicano.

La primera de ellas ocurre de mediados del siglo XVIII al triunfo de la revolución de Ayutla, 1750-1856, y consiste en la formación de una identidad patria que impulsa la emancipación colonial, con la disputa entre un proyecto autonomista y otro independentista, en una primera fase, y entre un proyecto de continuidad de la estructura social y otro de destrucción de la herencia colonial, con el reconocimiento de los Derechos fundamentales del hombre y la ratificación de la opción federalista antes de la Reforma, en una segunda fase.

La segunda transición, entre 1857 y 1910/1916, se inicia con la Constitución de 1857 y la República restaurada y llega hasta el inicio de la Revolución mexicana o hasta 1916, si se considera el triunfo de los revolucionarios que pugnaron por una nueva constitución.

Con la Revolución mexicana, que destruye la estructura social y política porfiriana, inicia la tercera transición cuyo alcance es discutido, tanto en la fecha de cierre de la Revolución (1917, 1920, 1940) como en la realización de sus objetivos sociales hasta la crisis del sistema político en los 1960s (Cosío, 21947; Meyer, 1992).

La cuarta transición de México se ubica entre los años 1960's y el presente 2017, y su rasgo de identidad es la construcción social de la democracia frente al autoritarismo del sistema político, por un lado, y la incertidumbre en que se encuentra tal proceso en los últimos años (Meyer, 2013; Woldenberg, 2015, 2012).

Los valores jurídicos de la educación

La formación de México se caracteriza, como proceso general, por la construcción de tres valores: el valor *Ley*, basado en la soberanía, la dignidad y la igualdad humanas; el valor *Educación* como derecho humano y formación ciudadana y el valor *Libertad de enseñanza*, ligado a la libertad de pensamiento. En esos tres valores está contenido el proyecto de transformación social que se ha ido expresando en las transiciones de México. Los tres valores forman una unidad normativa al darse soporte semántico entre sí y ser la base de la construcción social y política del derecho a la educación.

Durante el siglo XIX, especialmente a partir de 1861, se fueron definiendo y consolidando tres rasgos de la educación primaria: gratuidad, obligatoriedad y laicidad, con un fuerte sustrato en la dimensión filosófica que evolucionó del liberalismo al positivismo. Otros valores importantes fueron el conocimiento científico y la ciudadanía.

En el siglo XX, con los procesos de ruptura y continuidad característicos de las fases de la Revolución mexicana (maderista, constitucionalista, de facciones, institucionalizada), el constitucionalismo social no consolidó la democracia, sino el control de las demandas sociales. El valor *Ley* se expresó en una nueva constitución; el valor *Educación* dependió del nuevo poder estatal, y el valor *Libertad de Educación* ha enfrentado diversas disputas por el significado del derecho a la educación.

Debido a que los valores jurídicos de la educación tienen dos planos, el constitucional y el legal, se distinguen a continuación los aspectos principales de cada uno.

El plano constitucional: la evolución del artículo tercero

Por ser un elemento fundamental del proyecto constitucional de 1917, y por la evolución de los gobiernos postrevolucionarios, especialmente a partir de los 1930, que transformaron el artículo tercero en una clave del control de la formación social, este artículo es un símbolo axiológico.

El texto del artículo es expresión del debate y el acuerdo en la transformación jurídica de 1857 a 1917. La transformación se apoya en un conjunto de principios en los que radica la continuidad básica de la Norma: el reconocimiento de los derechos; la soberanía nacional y la forma de gobierno; la representación política; el ejercicio de la soberanía por medio de los poderes de la Unión; la libertad y soberanía de los Estados; la división de poderes, el Estado laico.

El artículo tercero estableció la libertad de enseñanza, la laicidad de la educación primaria, la gratuidad de la ofrecida por el Estado, la exclusión de corporaciones y ministros religiosos, la vigilancia estatal sobre la educación privada. Este conjunto de elementos contiene y confiere una mayor autoridad al Estado respecto a 1857.

El texto ha sido reformado en diversas coyunturas históricas para precisar las orientaciones filosóficas del régimen político, para atender demandas sociales y para sustentar planes de gobierno. Las reformas han ocurrido con la siguiente secuencia y rasgos principales: a) 1934, expresa la más amplia perspectiva de transformación social de la Revolución instituyendo la educación socialista y la primaria obligatoria; da precisión a la autoridad estatal y crea una facultad del Legislativo para unificar y coordinar la educación en la República; b) 1946, establece un humanismo de unidad nacional que ya había sido sancionado en la reglamentación del artículo en 1942, proceso que no rompía con algunos valores del texto de 1934, como la educación racional; crea el compromiso de que toda la educación estatal sea gratuita; c) 1980, reconoce un cambio cultural relevante por medio de la autonomía de las instituciones de educación superior; d) 1992, amplía la libertad de la educación privada y limita la gratuidad a la educación que "imparta el Estado"; e) 1993, afirma el derecho de todo individuo a la educación y establece la obligatoriedad de la secundaria; f) 2002, hace obligatoria la educación preescolar e integra esta con la primaria y la secundaria para conformar la educación básica; g) 2011, integra a los fines de la educación el de fomentar "el respeto a los derechos humanos"; h) 2012, obligatoriedad de la educación media superior; i) 2013, se establecen los medios institucionales para garantizar "la calidad en la educación obligatoria"; j) 2016, se incorpora la Ciudad de México como entidad al definir la educación que impartía el Estado".

El proceso formativo que estatuye el artículo tercero ha de sostenerse en la configuración de los fines/valores que el texto *fija* en determinadas fases históricas. Cuatro fines/valores han devenido centrales y los otros se relacionan con ellos formando una estructura que mayoritariamente proviene de la reforma de 1946. El cuadro 1 contiene estos valores.

Cuadro 1. Valores del Artículo 3o. Constitucional

1. Democracia
1.1 Dignidad de la persona
1.2 Integridad de la familia
1.3 Interés general de la sociedad
1.4 Fraternidad
1.5 Igualdad de derechos y respeto de ellos
1.6 Justicia
2. Amor a la patria, un nacionalismo no excluyente
2.1 Comprensión de nuestros problemas
2.2 Aprovechamiento de nuestros recursos
2.3 Independencia política y económica
2.4 Continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y respeto a diversidad
2.5 Conciencia de solidaridad internacional
2.6 Autoridad social del Estado
3. Desarrollo armónico e integral
4. Laicidad
4.1 Conocimiento científico

En síntesis, el valor *democracia* y su configuración, en conjunción con los otros tres valores, es el núcleo de los valores jurídicos del tercero constitucional que crean la base para el desarrollo moral ciudadano.

Las normas del artículo tercero han tenido una aplicación político-gubernativa en cuatro leyes de educación: 1940, 1942, 1973, 1993, que contienen orientaciones de una pedagogía política poseedora de elementos constantes y otros cambiantes. La crisis social, económica y política de los 1970 y los 1980 condujo a establecer importantes cambios en el régimen político que en la cuestión educativa se expresaron en reformas constitucionales y legales. La Ley General de Educación (LGE, 13 de julio 1993) aplicó la reforma constitucional al artículo tercero y fue un elemento fundamental de la modernización conservadora, análoga a la de Echeverría, ahora con el rasgo de la apertura a la globalización. Esta ley recoge temas que formaban parte de las demandas sociales como la participación, y la corriente mundial de mayor atención al derecho a la educación y la equidad.

En sus años de vigencia, la LGE ha integrado una configuración de valores que expresan tanto la relativa apertura del régimen político como el efecto de las demandas sociales, pero su

consonancia con los valores del artículo 3o. es fundamental. El conjunto de valores se expresa en el cuadro 2.

Cuadro 2. Valores del Artículo 7° de la LGE

1. **Desarrollo integral** para ejercer "plena y responsablemente" las capacidades humanas
 - 1.1 Desarrollo de las facultades para adquirir conocimientos
 - 1.2 Capacidad de observación, análisis, reflexión críticos
 - 1.3 Educación en nutrición, educación física y deporte
 - 1.4 Conocimiento de causas, riesgos y consecuencias de vicios y adicciones y su rechazo
2. Adquisición, enriquecimiento y difusión de bienes y valores:
 - 2.1 De cultura universal
 - 2.2 "Especialmente" los que constituyen el patrimonio cultural de la Nación
 - 2.3 Impulsar la creación artística
 - 2.4 Valor del libro y la lectura
3. Fortalecer la conciencia de la **nacionalidad y soberanía**
 - 3.1 Aprecio por la historia, símbolos patrios e instituciones nacionales
 - 3.2 Valoración de tradiciones y culturales regionales
 - 3.3 Conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y respeto a derechos lingüísticos
4. Conocimiento y práctica de la **democracia** como forma de gobierno y de convivencia
 - 4.1 Participar en toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad
 - 4.2 Cultura de rendición de cuentas; conocimiento del derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las "mejores prácticas para ejercerlo"
5. Promover el valor de la justicia
 - 5.1 Observancia de la ley
 - 5.2 Igualdad de los individuos ante la ley
 - 5.3 Cultura de la legalidad, inclusión, no discriminación, paz y no violencia
 - 5.4 Conocimiento y respeto de los DH
 - 5.5 Difundir derechos de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección
6. Conocimiento científico
 - 6.1 Actitud favorable a la investigación, innovación científica y tecnológicas; comprender su aplicación y uso responsables
 - 6.2 Conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental
7. Desarrollar actitudes solidarias
 - 7.1 Preservación de la salud
 - 7.2 Ejercicio responsable de la sexualidad
 - 7.3 Actitud positiva hacia planeación familiar, paternidad responsable: respeto a la libertad y dignidad humanas
 - 7.4 Actitud solidaria hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general

7.5 Protección civil, mitigación y adaptación al cambio climático y otros fenómenos naturales

7.6 Principios y valores del cooperativismo

8. Dignidad humana

8.1 Libertad

Son importantes algunas precisiones sobre ciertos valores. Además del desarrollo integral, el 3o. constitucional establece la cualidad de armónico en el desarrollo del individuo. La finalidad "para que ejerza...", es importante porque le da un sentido existencial y práctico a la formación escolar. Otros fines/valores del artículo 7o. de la LGE completan los ámbitos de "ejercicio" de las capacidades o explicitan las capacidades o las formas de ejercicio de las mismas, por ejemplo, la relación entre *desarrollo armónico-democracia-participación social*. En relación con el rechazo a los vicios, es claro que está implicado el conocimiento de ciertos hechos así como la formación del valor 'respeto de sí y de los otros'.

El valor referido al patrimonio cultural de la Nación exige que en la formación ciudadana, sea fundamental apreciar la Constitución como un patrimonio ético de la sociedad y ello está relacionado con el aprecio por la historia y otros valores del Tercero constitucional y de la LGE.

En lo que concierne a los derechos lingüísticos, el texto de 1993, en la fracción IV, hablaba del español como idioma común, sin menoscabo de las lenguas indígenas. En este punto los fines de la educación han tenido un cambio importante con las reformas a la Constitución en materia de DH (Artículo 1), la composición de la Nación y los derechos de los pueblos indígenas (Artículo 2), los derechos de la niñez (Artículo 4). La fracción IV del artículo que se analiza establece que "Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español" (sic), lo que viene a ser una particularidad del derecho a la educación y de la conciencia de la nacionalidad, como algo relevante para todos los ciudadanos en el marco de los derechos y su respeto. El artículo segundo de la Constitución hace precisiones sobre este y otros derechos. Una cuestión que llama la atención es que no se mencione ya el español como lenguaje común.

El fin/valor 4.1 es muy importante por ser expresión del valor *responsabilidad*, que está implícito en varios, como en el fin/valor 1.4. En tal sentido, el valor *democracia*, inseparable de la responsabilidad, se complementa con los valores indicados en el inciso 7 del cuadro, lo deja ver la interdependencia de la axiología educacional.

El inciso 5.3 permite observar que existe en el Artículo 7o. cierta reiteración en cuanto se ha dado un incremento de fines/valores sin armonía o unidad en el propio texto, explicable por las demandas sociales sobre la necesidad de pertinencia y relevancia de la educación. Tales demandas son recogidas agregando fracciones o fines al artículo 7o. Por ejemplo, si uno de los fines es el conocimiento y respeto de los DH, que proviene del Tercero constitucional, puede pensarse que no es necesario en la LGE el contenido del inciso 5.3. Otro ejemplo es la fracción VI bis: "Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural", que no añade un valor a los contenidos en otras fracciones.

El texto de la LGE, al exponer los elementos del fin/valor 6.2, aclara que son "elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad", lo cual es de gran importancia pedagógica. Recuérdese que en el Tercero constitucional se habla de los fines/valores "aprovechamiento de nuestros recursos" y de asegurar "nuestra independencia económica" (II, b).

Finalmente, el valor *dignidad* se menciona en la fracción X del artículo en función de por la paternidad responsable, pero la dignidad humana es la base del derecho a la educación y de los fines/valores jurídicos que a él concurren, si se toma en cuenta los artículos 1 y 3 de la Ley Fundamental. El artículo 8 de la LGE, que reproduce buena parte del Tercero constitucional señala la dignidad humana como elemento de una educación para "una mejor convivencia humana" (II, c). Es una especie de eco del artículo 1 constitucional.

En suma, aunque el régimen político tiene problemas para expresarse como forma de vida conforme a la Constitución, el artículo 3o. ha sido reglamentado de forma permanente para que la educación responda a los postulados constitucionales, en lo formal, y a las demandas sociales, en lo práctico. Esa es la base, aunque no haya logrado aún plena eficacia democrática.

Aunque no se presenta aquí una exégesis exhaustiva, sino una indicativa de los valores jurídicos de la educación, puede afirmarse que el artículo tercero constitucional, con sus raíces en la formación de México y su constitucionalismo, muestra el proceso paulatino de definición del derecho a la educación. La elaboración político-jurídica del artículo se complementa con el desarrollo de la legislación secundaria al atender el cambio social, las transiciones del país y las variaciones en la filosofía política del régimen. En tanto elemento sustantivo del proyecto de Estado de derecho, el artículo tercero tiene como valor central la democracia, en interacción primaria con el conjunto de la

axiología constitucional, estableciendo así la base para una pedagogía orientada a formar ciudadanos autónomos en la comunidad política de derechos.

CONCLUSIONES

La formación de México es un proceso dialéctico en el que interactúan las dimensiones de la cultura con influencias variables en las transiciones del país.

El constitucionalismo mexicano tiene un desarrollo centrado en los DH y creó una configuración de valores que forma una base clara para el desarrollo moral en la escuela por la dignidad de la persona y sus derechos.

Los valores jurídicos de la educación en México son entidades histórico-sociales, expresión del proceso formativo de la Nación. La configuración axiológica del artículo 3o. constitucional y del séptimo de la LGE son la concreción presente de un complejo proceso de opciones sociales que juridificaron valores fundamentales.

REFERENCIAS

- Barba, B. (2016). Valores de la educación, axiología constitucional y formación ciudadana. Dimensiones culturales para su estudio y construcción histórica, Sinéctica. Recuperado de http://www.sinectica.iteso.mx/articulo/?id=46_valores_de_la_educacion_axiologia_constitucional_y_formacion_ciudadana_dimensiones_culturales_para_su_estudio_y_comprension_historica
- Basáñez, M. (2016). Un mundo de tres culturas. Honor. Éxito. Disfrute. México: Siglo XXI.
- Cámara de Diputados (2013). Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.
- Carpizo, J. (2013). Los principios jurídico-políticos fundamentales en la Constitución mexicana. En C. Astudillo y J. Carpizo (Eds.), Constitucionalismo. Dos siglos de su nacimiento en América Latina (pp. 809–823). México: UNAM/Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.
- Cosío, D. (1947). La crisis de México. Cuadernos Americanos, XXXII, pp. 29-51.

- García, S. (2010). Presentación. En D. Valadés (Coord.). Derecho Constitucional (pp. XIII-XXXIII). En S. García (Coord. general). El derecho en México: dos siglos (1810-2010), México: Porrúa-UNAM.
- Hall, B. P. (2006). The Genesis Effect. Personal and Organizational Transformations. Eugene, OR: Resource Publications.
- Inglehart, R., Basáñez, M., Díez-Medrano, J., Halman, L. y Luijkx, R. (Eds.) (2004). Human Beliefs and Values: a cross-cultural sourcebook based on the 1999-2002 values surveys. México: Siglo XXI.
- Instituto Nacional Electoral (2016). Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023. Ciudad de México: INE.
- Kohlberg, L.(1992). Psicología del desarrollo moral. Bilbao: Desclée.
- Meyer, L. (1992). La segunda muerte de la Revolución Mexicana. México: Cal y Arena.
- Meyer, L. (2013). Nuestra tragedia persistente. La democracia autoritaria de México. México: Debate.
- Rokeach, M. (1973). The nature of human values. New York: Free Press.
- Schwartz, S. H. (2012). An Overview of the Schwartz Theory of Basic Values. doi.org/10.9707/2307-0919.1116
- Secretaría de Educación Pública (2013). Ley General de Educación. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>
- Soberanes, J. L. (2012). El pensamiento constitucional en la independencia. México: Porrúa.
- Woldenberg, J. (2012). Historia mínima de la transición democrática en México. México: El Colegio de México.
- Woldenberg, J. (2015). ¿Dónde estamos? Nexos, (454), pp. 33-36